

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

**21° PROCESO LICITATORIO DE
SERVICIOS DE DEFENSA PENAL**

**APRUEBA CONVENIO DIRECTO CON
EL (LA) ABOGADO (A) SR. (A) MARIO
VILLABLANCA MORALES.**

IQUIQUE, 25 ENE. 2016

RESOLUCIÓN EX. N° 17 /

VISTOS:

1. Lo señalado en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 9, de fecha 15/01/2013 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de Tarapacá.
5. La Resolución Afecta N° 162, de 21 de diciembre de 2015 de la Defensoría Nacional, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
6. La Resolución Exenta N° 467 de 30 de Octubre de 2015, del Defensor Nacional, sobre delegación de facultades;
7. El convenio directo para la prestación del servicio de defensa penal pública, suscrito con el (la) abogado (a) Sr. (a) Mario Eduardo Villablanca Morales, de fecha 22 de Enero de 2016.
8. La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad se encuentra en etapa de desarrollo el 21° Llamado de Licitación del Servicio de Defensa Penal, en la Región de Tarapacá, debiendo aún firmarse los contratos con los oferentes adjudicados;
2. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso;
3. Que mediante Resolución Exenta N° 467 de 30 de Octubre de 2015, del Defensor Nacional, la facultad señalada anteriormente fue delegada a los Defensores Regionales;
4. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Tarapacá, mientras entra en operación el contrato a que dará lugar el llamado a licitación en la misma zona y Región. Con el mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo el Convenio Directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el (la) abogado (a) Sr. (a) Mario Eduardo Villablanca Morales, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha **22/01/2016**, celebrado con don (ña) **MARIO EDUARDO VILLABLANCA MORALES** y que es del siguiente tenor:

“CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Iquique a **22 de Enero de 2016**, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional subrogante de Tarapacá, don **YAMIL EDUARDO CABRERA BLEST**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.281.573-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, piso 2°, Iquique, en adelante también denominada “la Defensoría” y don (ña) **MARIO EDUARDO VILLABLANCA MORALES** cédula nacional de identidad N° **16.512.838-9**, abogado (a), domiciliado (a) para estos efectos en calle Sotomayor N° 548, Oficina 601, Iquique, en adelante también “el prestador” “la prestadora”, “el prestatario” o “la prestataria”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

La circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona 1 Iquique y lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación del servicio de defensa penal pública.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional, mediante Oficio DN N° 1083, de fecha 29 de Diciembre de 2015.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal pública, en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 162, de 21 de diciembre de 2015 de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública, contenidos en la Resolución Ex. N° 3389/2010 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones, conocidos y aceptados expresamente por el (la) prestador (a).

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el (la) siguiente abogado (a), que se denominará defensor (a) penal público (a):

MARIO EDUARDO VILLABLANCA MORALES, abogado (a), cédula nacional de identidad N° **16.512.838-9**, domiciliado (a) en calle Sotomayor N° 548, Oficina 601, Iquique.

Con el (la) profesional ante señalado (a) y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

Al Juzgado de Garantía de Iquique, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Al Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña.

Al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, con competencia en toda la Región de Tarapacá.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la **Illtma. Corte de Apelaciones de Iquique y la Excma. Corte Suprema**, en su caso.

En el evento de instalarse y entrar en funcionamiento en la Región de Tarapacá un nuevo juzgado de garantía, un tribunal de jurisdicción común, con competencia en materia penal o un tribunal de juicio oral en lo penal, se entenderá igualmente comprendida la obligación de prestar defensa por el prestador (a) en el territorio de competencia de ese tribunal.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo de este convenio, denominado FORMULARIO OFERTA TÉCNICA, que el (la) prestador (a) presentó a la Defensoría Regional de Tarapacá, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del (la) prestador (a) y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 5.0% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe el o los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día **1 de enero de 2016**, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria y tendrá vigencia hasta el **30 de Junio de 2016**, sin perjuicio de su eventual término anticipado, en la hipótesis prevista en el párrafo primero precedente de esta cláusula octava.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

- 1.** Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.1 de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.1 de las Bases Administrativas;
- 2.** Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.2 de las Bases Administrativas;
- 3.** Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.4 de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
- 4.** Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.3 de las Bases Administrativas;
- 5.** Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.5 de las Bases Administrativas;
- 6.** Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.6 de las Bases Administrativas;
- 7.** Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.9 de las Bases Administrativas;
- 8.** Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.7 de las Bases Administrativas;
- 9.** Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.8 de las Bases Administrativas;
- 10.** Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
- 11.** Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.8 de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanen de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre inhabilidades, incompatibilidades y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, a la Ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado y demás aplicables a la materia.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el (la) prestador (a) serán pagados con la **suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)**. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

Se deja expresa constancia que el presente convenio no da, en ningún caso, derecho al (la) prestador (a) a exigir y/o cobrar otras sumas o incentivos por concepto de pagos variables, circunstancia que es expresamente aceptada por el (la) prestador (a).

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito el proceso de pago, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones que sean necesarias.

La Defensoría Regional de Tarapacá efectuará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, especialmente la oportunidad y calidad de la prestación del servicio de defensa penal pública entregado por el (la) prestador (a) y el cumplimiento de los indicadores de control señalados en la Cláusula Vigésimo Primera de este convenio. El (la) prestador (a), de manera previa al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, instrumento esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que, sin él, la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado, así como a presentar el Informe Mensual de Prestación de Defensa.

Del monto a pagar se deducirá, además del impuesto correspondiente, el monto que corresponda por concepto de Fondo de Reserva, por aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.12 y 8.16 de las bases y cláusula Décimo Octava del presente instrumento, el presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará por las siguientes causales:

- 1) Por la total tramitación de la (s) resolución (es) que apruebe (n) el o los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento, conforme lo establecido en la Cláusula Octava de este convenio.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica, en su caso.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el punto 8.7 de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio y, por razones de equilibrio económico financiero del mismo.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su Punto 9, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada en virtud de este contrato.

Estas evaluaciones, fiscalizaciones y controles se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato que les sea requerida por la Defensoría Nacional y/o por la Defensoría Regional de Tarapacá. Todo ello sin perjuicio del debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: INFRACCIONES QUE DAN ORIGEN A LA APLICACIÓN DE MULTAS

Las multas que la Defensoría Penal Pública podrá imponer al (la) prestador (a), procederán y se clasifican de la siguiente manera

1. Falta leve:

Importa una sanción pecuniaria de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en las presentes bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la Defensoría Penal Pública.

2. Falta menos grave:

Importa una sanción pecuniaria de 50 U.F., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las Bases Administrativas.

3. Falta grave:

Importa una sanción pecuniaria de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional,
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputará como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.

- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional
- g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Serán constitutivos de incumplimiento del contrato y habilitarán al Defensor Regional para solicitar la terminación anticipada del mismo, los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
 2. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases en los numerales 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de las B.A.G.;
 3. Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales: la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información a que se tenga acceso a través de aplicaciones informáticas con ocasión de la prestación del servicio de defensa y/o relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia;
 4. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación o de sustento para la celebración del presente convenio.
 5. No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme el 7.2 de las bases;
 6. La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina, en su caso;
 7. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5º del punto 8.6.2. de las bases.
 7. Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio defensa penal pública;
- Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5º del punto 8.6.2. de las bases.
9. La derivación por parte del prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en el caso de personas jurídicas, de alguno (s) o el total de sus casos, de sus casos a otro u otros abogados, que tengan una o ambas partes un interés económico o bien obtengan por ello algún beneficio;
 10. Si el monto de multas que corresponde aplicar al prestador alcanzare el porcentaje máximo

de 20% del total del contrato, establecido en el punto 8.11 de las bases; y

11. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un **4%** de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un Fondo de Reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios contratados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se devolverán al fin del contrato, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el (la) prestador (a) entrega a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, del **BancoEstado, Serie 6740148**, por la suma de \$150.000 (Ciento cincuenta mil pesos), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia hasta el **03/02/2017**. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional de Tarapacá.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

INDICADORES DE CONTROL

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o Superior a 85%	<p>1) Un imputado debe ser visitado con la periodicidad que señale el Instructivo del Defensor Nacional.</p> <p>2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre sujeto a privación de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva o internación provisoria, en los recintos penitenciarios correspondientes a la zona de licitación respectiva.</p> <p>3) Se consideran como Visitados los imputados con visita registrada en el SIGDP.</p> <p>4) Cuando por razones derivadas del funcionamiento de los recintos penitenciarios en la zona de licitación se vuelva previsible una menor tasa de comparecencia de los imputados a las visitas periódicas de los defensores, el Defensor Regional podrá disponer la rebaja</p>

INDICADORES DE CONTROL

				<p>de la meta especificada hasta que las condiciones de funcionamiento permitan el cumplimiento correcto del instructivo del Defensor Nacional.</p>
<p>Solicitud de Plazo Judicial de Investigación</p>	<p>Inferior al 92%</p>	<p>Inferior al 96% y superior o igual al 92%</p>	<p>Igual o superior al 96%</p>	<p>1) No se considerarán para estos efectos las causas terminadas en primera audiencia. Se entiende por imputados terminados en primera audiencia, aquellos que tienen fecha de término el mismo día que la audiencia de formalización. 2) Se considerarán como terminados en única audiencia aquellas causas terminadas en procedimiento abreviado y cuya audiencia se haya realizado el mismo día de la formalización o las causas que en primera audiencia hayan concluido por suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio, cuya forma de término no haya sido revocada. 3) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del</p>

INDICADORES DE CONTROL				
				procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y no haya reapertura del procedimiento.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% e igual o superior al 75%	Igual o superior al 85%	<p>1) Se incluyen imputados con último plazo vencido en el mes e investigación abierta por al menos 1 día.</p> <p>2) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y que no tengan reapertura del procedimiento.</p> <p>3) Se excluyen casos en que exista orden de detención judicial vigente y correctamente ingresada.</p> <p>4) La solicitud de apercibimiento corresponde a la gestión (actuación) del defensor registrada con posterioridad al vencimiento del último plazo.</p>
Cierre de Investigación por solicitud de apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o los valores que determine la Defensoría Regional para la respectiva zona.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	<p>1) Se consideran imputados con apercibimiento de cierre peticionado y audiencia de discusión de apercibimiento.</p> <p>2) Se entiende por audiencia de discusión la primera audiencia después de la solicitud de apercibimiento.</p>

INDICADORES DE CONTROL

<p>Tiempos de ingreso de datos al SIGDP</p>	<p>Más de 3 días</p>	<p>Entre 2 y 3 días</p>	<p>Menos de 2 días</p>	<p>1) Se consideran en el indicador la demora en la creación de causas y en el registro de gestiones de audiencia, debiendo cumplirse la meta tanto respecto de las gestiones como de las causas. 2) Se excluyen causas y gestiones ingresadas en causas creadas por derivación de abogado particular. 3) La demora en la creación de causas es desde la fecha del control o de la notificación, hasta el registro efectivo en SIGDP. 4) La demora en el ingreso de gestiones es desde la fecha de la audiencia y la fecha de registro efectivo en SIGDP.</p>
<p>Consistencia y Completitud del registro de Datos</p>	<p>Tasa de 6% de causas con errores</p>	<p>Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%</p>	<p>Tasa de 3% de causas con errores</p>	<p>1) Se consideran causas con errores aquellas que no contengan la información completa respecto del imputado según la regulación de la Ficha de Primera Entrevista por el Defensor Nacional. 2) Son errores también las omisiones o falta de antecedentes de la causa,</p>

INDICADORES DE CONTROL

				según lo dictamina el Instructivo de Contenido Mínimo de Carpeta. 3) Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado por el instructivo de Tramitación de Procedimiento en SIGDP.
Tasa de Entrevista a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	Superior o igual al 15%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	1) Se considera la gestión Realiza_Cita del módulo de atención de público a imputados y familiares 2) Se entenderá por causa tramitada en el mes aquella que haya tenido una audiencia en el mes con imputado presente
Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	1) La producción del periodo corresponde a la sumatoria de puntaje por gestiones de audiencia, entrevista con imputados, visita de cárcel y recursos, según Modelo de Carga de Trabajo. 2) La cantidad de abogados contratados corresponde al número total contratado proporcional al porcentaje de la

INDICADORES DE CONTROL				
				demanda ofertada y el número total de abogados requeridos

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el punto 9.2.1 de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores de control, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones y auditorías. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece la letra d) del numeral 8.10.3 de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Yamil Eduardo Cabrera Blest, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Afecta N° 9 de 2013 del Defensor Nacional, que nombró al Defensor Regional de Tarapacá, en relación con la Resolución Exenta N° 95/2015 del Defensor Regional de Tarapacá, que establece su orden de subrogación y la Resolución Ex. N° 467 de 30 de Octubre de 2015, del Defensor Nacional, sobre delegación de facultades.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del (la) prestador (a) y dos en poder de la Defensoría Regional de Tarapacá".

2° DÉJASE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno al prestador en virtud del convenio que por esta resolución se aprueba, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 24, Ítems 01, Asignación 610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

4° PUBLÍQUESE la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



AMIL EDUARDO CABRERA BLEST
DEFENSOR REGIONAL SUBROGANTE
REGIÓN DE TARAPACÁ


MRR/MHA/mha

Distribución:
Oficina de Partes
CC:

Sr. Director Administrativo Regional
Sr. Jefe Unidad de Estudios Regional
Sr. Defensor Local Jefe Iquique
Sr. Asesor Jurídico Regional
Srta. Encargada Adm., Fin., y RRHH Regional
Sr. Encargado de Contabilidad
Sr. Encargado Soporte Informático Regional
Prestador (a).

